



Consejo Económico y Social

Distr. general
14 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

19º período de sesiones

Viena, 17 a 21 de mayo de 2010

Tema 3 del programa provisional*

**Debate temático sobre la protección contra el tráfico
ilícito de bienes culturales**

Recomendaciones del Grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. El Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 2004/34 y 2008/23, tituladas “Protección contra el tráfico de bienes culturales” recordó el Tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos¹, aprobado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que la Asamblea General acogió con satisfacción en su resolución 45/121.

2. En sus resoluciones 2004/34 y 2008/23, el Consejo hizo hincapié en la importancia que revestía para los Estados proteger y preservar su patrimonio cultural de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales², la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados

* E/CN.15/2010/1.

¹ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.1, anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, núm. 11806.



ilícitamente³, y la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos⁴.

3. En su resolución 2008/23, el Consejo reiteró la importancia de los bienes culturales como parte de la herencia común de la humanidad y testimonio singular e importante de la cultura e identidad de los pueblos y la necesidad de protegerlos. El Consejo reafirmó la necesidad de que hubiera cooperación internacional para la prevención y lucha contra todos los aspectos del tráfico ilícito de bienes culturales, y observó que esos bienes culturales se transferían en especial a través de mercados lícitos, como las subastas, incluso a través de la Internet. El Consejo expresó su preocupación por la demanda de bienes culturales, que daba origen a su pérdida, destrucción, traslado, robo y tráfico ilícito, y se manifestó alarmado por la creciente participación de grupos delictivos organizados en todos los aspectos del tráfico ilícito de bienes culturales.

4. En la misma resolución, el Consejo reiteró la petición formulada en su resolución 2004/34 de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta a fin de que presentara recomendaciones pertinentes sobre la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Esas recomendaciones debían incluir medios y arbitrios para hacer más eficaz el Tratado modelo.

II. Recomendaciones

5. En sus sesiones quinta y sexta, celebradas el 26 de noviembre de 2009, el Grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales aprobó, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 2008/23 del Consejo Económico y Social, las recomendaciones que figuran a continuación.

A. Instrumentos internacionales

6. Se alienta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar las convenciones relacionadas con la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales, en particular la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, la Convención sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵.

7. La UNODC, la UNESCO y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), en el marco de sus respectivos mandatos, deberían estudiar conjuntamente los vínculos y sinergias existentes entre esas tres

³ Disponible en www.unidroit.org.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 249 y vol. 2253, núm. 3511.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

convenciones, así como con otros instrumentos internacionales pertinentes, cuando proceda.

8. Como complemento de la labor existente, y en estrecha cooperación con la UNESCO, el UNIDROIT y otras organizaciones competentes, la UNODC debería, en el marco de su mandato, explorar la posibilidad de elaborar directrices específicas para la prevención del delito relativas al tráfico de bienes culturales que incluyan, entre otras cosas, el criterio de diligencia debida al adquirir un objeto cultural.

9. La UNODC debería seguir invitando a todos los Estados Miembros a presentar por escrito sus opiniones sobre el Tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos, incluso sobre la utilidad práctica del Tratado modelo y sobre la posibilidad de introducirle mejoras. Debería presentarse a la Comisión un informe sobre esas opiniones.

10. La UNODC, en el marco de su mandato, debería alentar a todos los Estados Miembros a utilizar el certificado modelo de exportación para bienes culturales muebles, elaborado conjuntamente por la UNESCO y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y prestarles asistencia en su uso.

11. Debería invitarse a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que considerara la posibilidad de utilizar la Convención para la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales, teniendo en cuenta que en ella la Asamblea General expresó su firme convencimiento de que la Convención constituiría un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, los delitos contra el patrimonio cultural.

B. Prevención

12. Los Estados y las organizaciones internacionales competentes deberían mejorar y, según proceda, crear bases de datos sobre objetos robados o desaparecidos.

13. Los Estados deberían adoptar medidas eficaces para impedir la transferencia de la propiedad de bienes culturales adquiridos ilícitamente, en particular:

a) Alentando a las instituciones que realizan subastas, incluso por Internet, a cerciorarse de la verdadera procedencia de los objetos culturales que hayan de subastarse, así como a proporcionar de antemano, en la medida de lo posible, información sobre la procedencia de esos objetos culturales;

b) Regulando de manera más adecuada las exportaciones de objetos culturales mediante la utilización, según proceda, del certificado modelo de exportación diseñado por la UNESCO y la OMA;

c) Comunicando rápidamente, siempre que sea viable y de preferencia a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), información sobre toda pérdida de bienes culturales;

d) Utilizando, según proceda, la norma internacional "Object-ID" para facilitar una rápida divulgación de la información en caso de delito;

e) Alentando y, cuando proceda, aumentando la reglamentación y la supervisión de las actividades de los comerciantes de antigüedades e instituciones similares, por ejemplo, llevando un registro de todas las transacciones relacionadas con objetos culturales, incluidas las ventas, las compras y los intercambios; examinando la posibilidad de elaborar códigos de conducta, teniendo presente el Código internacional de ética para marchantes de bienes culturales de la UNESCO; y, según proceda, introduciendo requisitos profesionales por la vía de la concesión de licencias;

f) Realizando controles de los bienes culturales, en particular los bienes culturales sospechosos o cuestionables, utilizando todas las fuentes pertinentes de información, incluida la base de datos de la INTERPOL sobre obras de arte robadas;

g) Extendiendo, en la medida de lo posible y siempre que proceda, el registro, la custodia, la vigilancia y el patrullaje de los yacimientos arqueológicos, incluidos aquellos en los que pudieran realizarse excavaciones ilegales, de preferencia con la participación de las comunidades locales y utilizando las nuevas tecnologías.

14. Los Estados deberían estudiar la viabilidad de marcar o identificar de alguna otra manera los bienes culturales para impedir que sean objeto de tráfico. Esa marcación o identificación debería realizarse con la asistencia de organizaciones internacionales competentes como el Consejo Internacional de Museos, entre otras cosas, mediante la compilación de prácticas óptimas.

15. Debería invitarse a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que examinara la posibilidad de utilizar esa Convención para la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

C. Penalización

16. Los Estados deberían contar con legislación que sea apropiada para penalizar el tráfico ilícito de bienes culturales y tenga en cuenta las características específicas de esos bienes.

17. Los Estados deberían penalizar las actividades relacionadas con el tráfico ilícito de bienes culturales, utilizando una definición amplia que pueda aplicarse a todos los bienes culturales robados y exportados ilícitamente. También deberían penalizar la importación, la exportación o la transferencia de bienes culturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Los Estados deberían considerar asimismo la posibilidad de tipificar como delito grave el tráfico ilícito de bienes culturales (incluido el robo y el saqueo de yacimientos arqueológicos) con arreglo a su legislación nacional y a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, especialmente cuando estén involucrados grupos delictivos organizados.

18. Si está en consonancia con su ordenamiento jurídico, incluidos los principios fundamentales de ese ordenamiento, se invita a los Estados a que examinen la posibilidad de:

a) Permitir la incautación de bienes culturales cuando quienes estén en posesión de ellos no puedan probar la procedencia lícita de los objetos o que tienen motivos razonables para suponer que esos objetos tienen una procedencia lícita;

b) Decomisar el producto del delito. A este respecto, la Convención contra la Delincuencia Organizada puede constituir una base útil.

19. En coordinación con la INTERPOL, sobre la base de las respuestas a los cuestionarios presentadas por los Estados Miembros con respecto a la aplicación de la resolución 2008/23 del Consejo Económico y Social y conforme a las resoluciones 1984/48 y 2009/25 del Consejo, la UNODC debería, en el marco de su mandato, ampliar y actualizar las estadísticas existentes sobre el tráfico ilícito de bienes culturales y complementar esas estadísticas con datos pertinentes, incluso sobre excavaciones ilícitas.

20. Los Estados, con la asistencia de las organizaciones internacionales competentes, deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para desalentar la demanda de bienes culturales robados u objeto de tráfico ilícito.

D. Cooperación

21. La UNODC debería incorporarse a la red que ya han establecido la UNESCO, el UNIDROIT, la OMA, la INTERPOL y el Consejo Internacional de Museos, y colaborar con las instituciones competentes a fin de abordar los aspectos relativos a la prevención del delito y la justicia penal que presenta el tráfico ilícito de bienes culturales.

22. Los Estados deberían considerar la posibilidad de incluir, en sus acuerdos de cooperación sobre la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales, disposiciones específicas para el intercambio de información; un seguimiento coordinado del flujo de objetos culturales, siempre que sea viable; y la devolución o, según proceda, la restitución de los bienes culturales robados a su legítimo propietario.

23. Los Estados deberían proporcionar recursos adecuados para establecer o fortalecer autoridades centrales que se ocupen principalmente de la protección de los bienes culturales, en particular del patrimonio cultural, y cooperar entre sí, entre otras cosas, en lo que respecta a la vigilancia del mercado (incluidas las subastas por Internet) y a la presentación de información a las organizaciones internacionales competentes sobre todo lo relativo a esas autoridades.

24. Los Estados deberían promover la cooperación interinstitucional a fin de fortalecer los mecanismos para la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

25. A los efectos de prestarse la asistencia judicial recíproca más amplia posible en lo que respecta a la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales, incluso en lo relacionado con la investigación, el enjuiciamiento y el decomiso, los Estados deberían procurar utilizar los instrumentos pertinentes existentes, incluida la Convención contra la Delincuencia Organizada. A ese respecto, se invita a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la

Delincuencia Organizada Transnacional a que examine las maneras de utilizar las disposiciones de la Convención como base jurídica para la cooperación internacional.

26. A fin de complementar los acuerdos multilaterales existentes, se invita a los Estados, entre otras cosas, a que celebren acuerdos bilaterales para la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

E. Sensibilización, creación de capacidad y asistencia técnica

27. Los Estados y las organizaciones internacionales competentes como la UNESCO y el Consejo Internacional de Museos deberían, en el marco de sus mandatos existentes, promover actividades educativas y campañas de sensibilización en las que participen, entre otros, los medios de comunicación, a fin de difundir información relativa al robo y saqueo de bienes culturales destinadas, por ejemplo y cuando proceda, a turistas que visiten yacimientos arqueológicos. Además, deberían disuadir a eventuales compradores de coleccionar antigüedades cuya procedencia no pueda determinarse, atribuyendo un carácter socialmente inaceptable a ese tipo de coleccionismo. Los Estados también deberían alentar a sus ciudadanos a que notificaran los hallazgos y desalentar el saqueo especulativo.

28. La UNESCO, LA UNODC, el Consejo Internacional de Museos, la INTERPOL, el UNIDROIT, la OMA y otras organizaciones pertinentes deberían, en el marco de sus respectivos mandatos, proseguir y, cuando sea viable, intensificar sus esfuerzos por promover y organizar conjuntamente seminarios, cursos prácticos y actividades similares con los siguientes fines:

a) Crear capacidad y sensibilizar en lo que respecta a la elaboración de legislación penal sobre el tráfico ilícito de bienes culturales;

b) Promover una toma de conciencia a nivel de la comunidad y de los encargados de la formulación de políticas acerca de la importancia de proteger los bienes culturales y prevenir y combatir el tráfico ilícito de tales bienes;

c) Crear capacidad y sensibilizar con respecto a la elaboración de inventarios nacionales apropiados de bienes culturales;

d) Crear capacidad y sensibilizar con respecto a los usos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

29. Los Estados deberían proporcionar, con la asistencia de la INTERPOL y el Consejo Internacional de Museos, capacitación especializada a la policía, a los servicios de aduanas y fronteras y al personal de museos.

30. La UNODC, en estrecha cooperación con la UNESCO, el UNIDROIT y otras organizaciones pertinentes, debería identificar las necesidades de asistencia técnica para la aplicación de las disposiciones sobre prevención del delito relativas a la protección contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

F. Utilización de nuevas tecnologías

31. Los Estados, en consonancia con sus obligaciones jurídicas internacionales, incluidas las relacionadas con la libertad de expresión, deberían adoptar medidas eficaces para luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales a través de la Internet.

32. Debería alentarse a los Estados a promover la cooperación entre representantes de los sectores público y privado (como los proveedores de Internet) a fin de rastrear los sitios de Internet en que se comercia con bienes culturales.

33. Se alienta a la UNODC a que, en estrecha cooperación con las organizaciones competentes, reúna y difunda las mejores prácticas para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales por la Internet.

34. La UNODC debería informar periódicamente a la Comisión sobre la aplicación de las presentes recomendaciones, para su examen y la posible adopción de las medidas pertinentes.
